PLATAFORMAS DIGITALES

Reforma Fiscal 2020

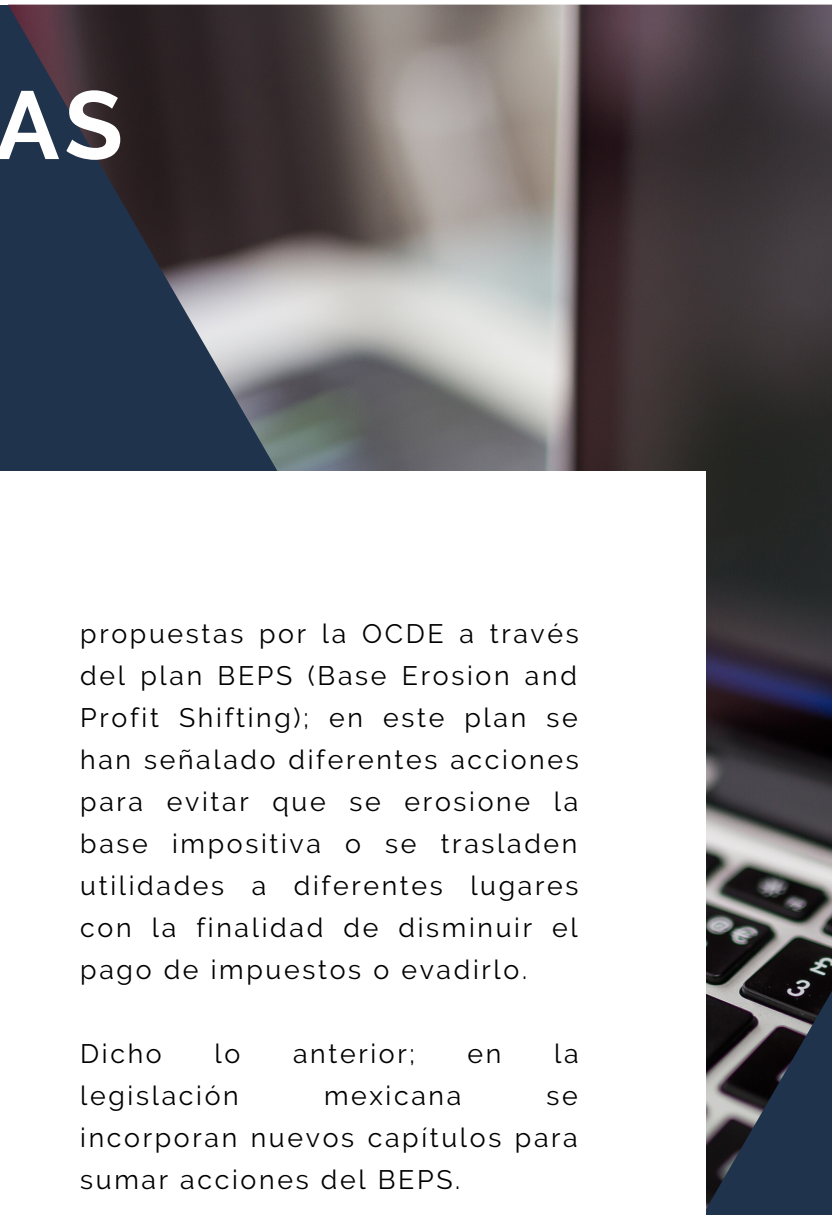

Por Orlando Ramírez

A menos de una semana de la entrada en vigor de las nuevas disposiciones fiscales en cuanto a la regulación de las plataformas digitales en México; es importante señalar qué actividades estarán sujetos al Impuesto al Valor Agregado, los antecedentes de esta reforma así como las principales repercusiones que existirán derivado de dicha reforma.

El pasado 9 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto en el que se adicionan y derogan distintas disposiciones fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA); en este sentido, podemos destacar las modificaciones a los servicios prestados a través de plataformas digitales, páginas de internet y similares.

Estas modificaciones en gran medida surgen para continuar con el cumplimiendo e implementación de medidas propuestas por la OCDE a través del plan BEPS (Base Erosion and Profit Shifting); en este plan se han señalado diferentes acciones para evitar que se erosione la base impositiva o se trasladen utilidades a diferentes lugares con la finalidad de disminuir el pago de impuestos o evadirlo.

Dicho lo anterior; en la legislación mexicana se incorporan nuevos capítulos para sumar acciones del BEPS.

Ahora bien, en lo que respecta al ISR; se adiciona una nueva sección en el Título IV, Capítulo II para personas físicas que presten servicios o enajenen bienes a través de plataformas digitales y otros similares, los cuáles estarán sujetos a una retención de ISR, misma que deberá efectuar la plataforma digital o aplicación móvil por la cual fue prestado el servicio o enajenado el bien; y deberá ser enterado conforme lo dispone dicha sección. En otra palabras, las personas que anteriormente

recibían ingresos por cualquier prestación de servicios y que en muchos casos no era declarado o se declaraba a través de otro régimen quedarán obligadas a realizar el pago provisional de ISR conforme alo dispuesto en esta nueva sección. Aunado a lo anterior es importante destacar que las tasas de retención irán en función del tipo de servicio prestado o enajenación realizada a través de dichas plataformas, así como el monto de los ingresos obtenidos.

Por otra parte; en materia de IVA se incorpora en el capítulo de servicios la Sección III Bis en el que se señala que residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México quedan obligados al pago de este impuesto cuando presten servicios digitales a través de aplicaciones, páginas web, internet o cualquier otra red.

Entre otros, los servicios que quedan gravados con IVA son los servicios de streaming o descarga de videos, música, multimedia, plataformas de video juegos, visualización de noticias, intermediación entre terceros para ofrecer bienes o servicios, clubes en línea o suscripciones de páginas de citas, enseñanza a distancia y servicios de tests o ejercicios. En contraparte, es importante señalar que quedan exentos del pago de impuestos la descarga de libros, periódicos y revistas.

Asimismo, es importante destacar que el servicio se considera prestado en México y por lo tanto afecto al pago de IVA cuando se reciba en nuestro país, o se señale algún tipo de domicilio situado en el país o clave

telefónica nacional, o que el servicio sea pagado a través de un intermediario financiero con residencia en el país.

Una vez expuesto lo anterior, los principales retos que se tendrán derivado de las reformas planteadas las empresas extranjeras será el cumplimiento adecuado de las obligaciones fiscales que se generan a partir de la prestación de servicios en nuestro país, ¿cómo darán cumplimiento a todas las obligaciones fiscales? y ¿cuál será el impacto económico que tendrá en el flujo de estas compañías?

Aunado a lo anterior, queda a la deriva ¿quién será el más afectado por estas nuevas disposiciones fiscales? y es que al parecer una vez más será el usuario quien termine cargando con el mayor impacto en lo económico puesto que algunas de estas plataformas digitales ya han anunciado el incremento en las tarifas de sus servicios.

Entonces así, surge la pregunta a debatir ¿es el mejor momento en plena pandemia por COVID-19 (donde más servicios digitales se están utilizando) aplicar esta reforma fiscal o valdría la pena aplazar o diferir la entrada en vigor de la misma?